



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.89.009/2022 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INICIA E INSTRUYE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR REDUCCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE UNA PARTE DEL ÁREA CONTRACTUAL Y RENUNCIA A UNA PARTE DEL ÁREA CONTRACTUAL, RESPECTO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN YACIMIENTOS CONVENCIONALES TERRESTRES BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA, CNH-R02-L03-CS-01/2017.

RESULTANDOS:

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (en adelante LORCME), así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que, a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) le fueron conferidas nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO. El 8 de diciembre de 2017, la Comisión y Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Jaguar 2.3) suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la Modalidad de Licencia CNH-R02-L03-CS-01/2017, correspondiente al Área Contractual CS-01 (en adelante, Contrato).

CUARTO. El 21 de diciembre de 2018, la Comisión y Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V. y Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V. (en adelante, Vista), suscribieron el Primer Convenio Modificadorio del Contrato, a efecto de hacer constar la Cesión del 50% (cincuenta por ciento) del Interés de Participación de Jaguar 2.3 a favor de Vista respecto del Contrato.

QUINTO. Que el 19 de febrero de 2019, mediante Resolución CNH.E.10.004/19, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Contratista.

SEXTO. Que el 19 de febrero de 2019, mediante Resolución CNH.E.10.005/19, la Comisión aprobó el Programa de Evaluación presentado por el Contratista.

SÉPTIMO. El 3 de agosto de 2020, la Comisión y Jaguar 2.3, y Vista, suscribieron el Segundo Convenio Modificadorio del Contrato, a efecto de hacer constar la Cesión del Control de las Operaciones de Jaguar 2.3 a favor de Vista respecto del Contrato.

De conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador a Vista.



OCTAVO. Que el 6 de agosto de 2020, mediante Resolución CNH.E.34.001/2020, la Comisión aprobó la modificación al Programa de Evaluación presentado por el Contratista.

NOVENO. Que el 8 de abril de 2021, mediante Resolución CNH.E.25.001/2021, la Comisión aprobó el Plan de Desarrollo presentado por el Contratista.

DÉCIMO. Que el 25 de mayo de 2021, mediante Resolución CNH.E.37.001/2021, la Comisión aprobó la modificación al Programa de Evaluación presentado por el Contratista.

DÉCIMO PRIMERO. El 16 de agosto de 2021, la Comisión y Jaguar 2.3 y Vista, suscribieron el Tercer Convenio Modificadorio del Contrato, a efecto de hacer constar la Cesión de la totalidad del Interés de Participación de Jaguar 2.3 a favor de Vista respecto del Contrato.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el 24 de septiembre de 2021, mediante Resolución CNH.E.71.002/2021, la Comisión aprobó el Periodo Adicional de Exploración presentado por el Contratista.

DÉCIMO TERCERO. Que el 13 de enero de 2022, el Contratista mediante escrito Vista-LEGAL-007/2022, presentó ante esta Comisión la notificación de reducción y devolución a una parte del Área Contractual, en términos de la Cláusula 7.1, inciso (b) del Contrato (en adelante, Devolución o Notificación).

Asimismo, mediante el escrito de referencia presentó ante esta Comisión la notificación de Renuncia a una parte del Área Contractual, en términos de la Cláusula 3.4 del Contrato (en adelante, Renuncia).

DÉCIMO CUARTO. Que el 17 de mayo de 2022, mediante escrito Vista-LEGAL-087/2022, Vista informó que mediante resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por los accionistas, con fecha 27 de abril de 2022, se aprobó el cambio de denominación de Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V. a Vista Energy Holding II, S.A. de C.V. (en adelante, Vista Energy), protocolizadas mediante escritura número 96,529, de fecha 12 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del Notario Público número 1, Lic. Roberto Núñez y Bandera, inscrita en el Registro Público del Comercio el día 13 de mayo de 2022 bajo el folio mercantil N-2018000647.

DÉCIMO QUINTO. Que el 12 de julio de 2022, mediante Resolución CNH.E.58.001/2022, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Desarrollo presentado por el Contratista.

DÉCIMO SEXTO. Que el 21 de julio de 2022, mediante Resolución CNH.E.61.006/2022, la Comisión Instruyó la suscripción del Cuarto Convenio Modificadorio del Contrato, derivado del cambio de denominación de Vista a Vista Energy.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el 5 de septiembre de 2022, mediante memorándum 261.1040/2022, la Dirección General de Seguimiento de Contratos (en adelante, DGSC) de la Comisión remitió la Devolución y la Renuncia a la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos (en



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

adelante, DGJAC) de la Comisión, para la determinación en conjunto del inicio del Procedimiento de Terminación Anticipada respecto de una parte del Área Contractual (en adelante, PTA).

DÉCIMO OCTAVO. Que el 25 de octubre de 2022, mediante Oficio 220.0780/2022, la Comisión expidió la constancia de Afirmativa Ficta referente a la solicitud de aprobación de la modificación al Plan de Exploración.

DÉCIMO NOVENO. Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de analizar si resulta procedente iniciar e instruir la tramitación del PTA del Contrato a solicitud del Contratista por Devolución y Renuncia de una parte del Área Contractual notificada por el Contratista.

Lo anterior, en términos de las Cláusulas 3.4, 7.1, inciso (b) y 18.7 del Contrato, de conformidad con la información proporcionada por la DGSC, con fundamento en el artículo 38, fracciones VIII y X del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, RICNH), la propuesta de Resolución elaborada por la DGJAC, de conformidad con el artículo 28, fracción VII del RICNH, previa validación jurídica de la Dirección General de Consulta, con fundamento en el artículo 31, fracción I, incisos a) y e) del RICNH, y conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para resolver el inicio del PTA del Contrato respecto a una parte del Área Contractual, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 31 fracciones VI, VII y XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracción III y 39 fracción V de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, incisos h) e i), X, XI, penúltimo y último párrafos del RICNH y las Cláusulas 3.4, 7.1, inciso (b) y 18.7 del Contrato.

SEGUNDO. CARACTERÍSTICAS DE LA DEVOLUCIÓN EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 7.1. El Contratista notificó a esta Comisión el 13 de enero de 2022, su intención de devolver una parte del Área Contractual conforme a la obligación prevista en términos de las Cláusula 7.1, inciso (b) del Contrato.

La Cláusula 7.1, inciso (b) del Contrato dispone que si al Contratista se le concedió el Periodo Adicional de Exploración mediante el compromiso de realizar las Unidades de Trabajo equivalentes a un (1) Pozo exploratorio de conformidad con el Anexo 5, y realizó las Unidades de Trabajo equivalentes a un (1) Pozo exploratorio durante el Periodo Inicial de Exploración, deberá renunciar y devolver el cincuenta por ciento (50%) del Área Contractual que no esté contemplada en un Programa de Evaluación o en un Plan de Desarrollo aprobado por la Comisión al finalizar el Periodo Inicial de Exploración.



En relación con lo anterior, el 24 de septiembre de 2021, mediante Resolución CNH.E.71.002/2021, la Comisión aprobó el Periodo Adicional de Exploración de 2 años del Contrato y de acuerdo con los registros que obran en esta Comisión, el Periodo Inicial de Exploración asociado al Contrato concluyó el 6 de octubre de 2021.

En consecuencia, resulta procedente la devolución del cincuenta por ciento (50%) del Área Contractual que no esté contemplada en un Programa de Evaluación o en un Plan de Desarrollo aprobado por la Comisión, al finalizar el Periodo Inicial de Exploración, en términos de la citada Cláusula 7.1, inciso (b) del Contrato.

Por lo anterior, la devolución de una parte del Área Contractual, en términos de la Cláusula antes referida no deberá entenderse como una disminución de las obligaciones del Contratista de cumplir con los compromisos de trabajo establecidos para el Periodo de Exploración o con sus obligaciones respecto a las actividades de Abandono y demás previstas en el Contrato, de conformidad con su Cláusula 7.2.

Por último, de conformidad con la Cláusula 18.7 del Contrato, la fecha de la notificación de la Devolución, es decir, el 13 de enero de 2022, corresponderá al inicio de la Etapa de Transición Final (en adelante, ETF) durante la cual se llevará a cabo la devolución de una parte del Área Contractual.

TERCERO. CARACTERÍSTICAS DE LA RENUNCIA EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 3.4.

Adicionalmente a lo indicado en el Considerando anterior, el Contratista notificó a esta Comisión el 13 de enero de 2022, su intención de renunciar a una parte del Área Contractual, en términos de la Cláusula 3.4 del Contrato.

La Cláusula 3.4, dispone que la Renuncia de una parte del Área Contractual es una forma de dar por terminado anticipadamente el Contrato en relación a dicha parte del Área Contractual, sin que ello afecte las obligaciones del Contratista respecto a: **(i)** la terminación del Programa Mínimo de Trabajo y los compromisos mínimos para el Primer Periodo Adicional de Exploración (de haberlo) y el Segundo Periodo Adicional de Exploración (de haberlo) o, en su caso, el pago de las penas convencionales correspondientes de conformidad con la Cláusula 4 del Contrato; **(ii)** el Abandono y la entrega del Área Contractual de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 18 del Contrato, y **(iii)** la renuncia y devolución del Área Contractual de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7 del Contrato.

Asimismo, la Cláusula 3.4 del Contrato señala que, sin perjuicio de lo previsto por la Cláusula 18, el Contratista podrá renunciar a la totalidad del Área Contractual o una parte, en cualquier momento, mediante la entrega a la Comisión de una notificación irrevocable por escrito con por lo menos tres (3) Meses de anticipación a la Fecha Efectiva de dicha renuncia.

Ahora bien, en cumplimiento a la referida Cláusula, el Contratista notificó su Renuncia Irrevocable a una parte del Área Contractual, el 13 de enero de 2022, no obstante, derivado que en la notificación no fue señalada una Fecha Efectiva de la Renuncia, esta Comisión determina



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

que la Fecha Efectiva de la misma será el 13 de abril de 2022, por lo que, entre la fecha de la notificación de la Renuncia y la Fecha Efectiva, median por lo menos 3 meses, atendiendo lo establecido en la Cláusula 3.4 del Contrato.

Por último, de conformidad con la Cláusula 18.7 del Contrato, la fecha de la notificación de la Renuncia, es decir, el 13 de enero de 2022, corresponderá al inicio de la ETF durante la cual se llevará a cabo la devolución de una parte del Área Contractual.

CUARTO. ÁREA OBJETO DE DEVOLUCIÓN Y RENUNCIA. Acorde con el Anexo 1 "Coordenadas y Especificaciones del Área Contractual" del Contrato, el Área Contractual cuenta con una superficie total de 95.168 km² (noventa y cinco punto ciento sesenta y ocho kilómetros cuadrados).

Derivado de lo anterior, conforme a lo señalado en la Devolución y la Renuncia, los vértices en coordenadas geográficas expresadas en grados, minutos y segundos conforme al marco de referencia del Sistema Geodésico Mundial (UTM WGS-84) que continuarán siendo objeto del Contrato son los siguientes:

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	17 ° 54' 30.000" N	92° 38' 00.000" O
2	17 ° 54' 30.000" N	92° 37' 30.000" O
3	17 ° 55' 00.000" N	92° 37' 30.000" O
4	17 ° 55' 00.000" N	92° 36' 30.000" O
5	17 ° 55' 30.000" N	92° 36' 30.000" O
6	17 ° 55' 30.000" N	92° 35' 00.000" O
7	17 ° 56' 00.000" N	92° 35' 00.000" O
8	17 ° 56' 00.000" N	92° 33' 00.000" O
9	17 ° 55' 00.000" N	92 ° 33' 00.000" O
10	17 ° 55' 00.000" N	92 ° 32' 30.000" O
11	17 ° 54' 30.000" N	92 ° 32' 30.000" O
12	17 ° 54' 30.000" N	92 ° 32' 00.000" O
13	17 ° 53' 00.000" N	92 ° 32' 00.000" O
14	17 ° 53' 00.000" N	92 ° 34' 00.000" O
15	17 ° 53' 30.000" N	92 ° 34' 00.000" O
16	17 ° 53' 30.000" N	92 ° 35' 30.000" O
17	17 ° 53' 00.000" N	92 ° 35' 30.000" O
18	17 ° 53' 00.000" N	92 ° 34' 30.000" O
19	17 ° 51' 30.000" N	92 ° 34' 30.000" O
20	17 ° 51' 30.000" N	92 ° 37' 00.000" O
21	17 ° 52' 00.000" N	92 ° 37' 00.000" O
22	17 ° 52' 00.000" N	92 ° 37' 30.000" O
23	17 ° 52' 30.000" N	92 ° 37' 30.000" O
24	17 ° 52' 30.000" N	92 ° 38' 30.000" O



Las citadas coordenadas y el kilometraje que correspondan a la Devolución y Renuncia serán validados por el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos de la Comisión a fin de verificar aquella porción del Área Contractual que sea devuelta conforme a las Cláusulas 3.4 y 7.1, inciso (b), que las mismas sean contiguas y deberán formar polígonos regulares de conformidad con la Normatividad Aplicable.

QUINTO. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 13, fracción II, inciso i) y último párrafo del RICNH, corresponde al Órgano de Gobierno iniciar y resolver los PTA de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como instruir a los servidores públicos de la Comisión para la mejor organización de las funciones que son competencia de este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

En este sentido, resulta procedente que el Órgano de Gobierno determine el inicio del PTA que nos ocupa e instruya a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (en adelante, UATAC) su tramitación, a fin de verificar el cumplimiento de las Cláusulas 13.1, 14.1, incisos (a) y (o), y 18.7 del Contrato, así como en lo previsto por la Normatividad Aplicable, con la finalidad de que la Comisión se encuentre en posibilidad de resolver el presente procedimiento, para lo cual se deberán realizar las siguientes acciones:

1. **Validación de las coordenadas y kilometraje de los polígonos.** Verificar las coordenadas y el kilometraje que permitan identificar los polígonos objeto de la Devolución y Renuncia que continuarán siendo objeto del Contrato.
2. **No afectación de la realización de Actividades Petroleras.** Constatar que, con la Devolución y Renuncia del Área Contractual no se afecte la realización de Actividades Petroleras en función de los Planes y programas aprobados por la Comisión y demás obligaciones contractuales, así como en lo previsto por la Normatividad Aplicable.
3. **Verificación del cumplimiento a la Cláusula 18.7 del Contrato.** Con la finalidad de que el Órgano de Gobierno se pronuncie respecto de las condiciones de devolución del Área Contractual, se llevará a cabo lo siguiente:
 - i. Requerirle al Contratista que cumpla con todo lo previsto por la Cláusula 18.7 del Contrato y que la información se presente en los formatos establecidos por la Comisión;
 - ii. Revisar y validar que el Contratista cumpla con la actualización del Inventario y el informe de las condiciones de operación de todos los Pozos y Materiales que se encuentren en el área objeto de devolución;
 - iii. Evaluar las condiciones de los Pozos y Materiales ubicados en el área objeto de devolución, que le serán transferidos al Estado acorde con la Cláusula 13.1 del Contrato para que, en su caso, esta Comisión determine los Pozos y Materiales que serán Abandonados por el Contratista, en términos de la Cláusula 18.7 del Contrato, y
 - iv. Solicitar a la Secretaría de Energía y a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, ASEA) que,



dentro del ámbito de su competencia, validen la información y documentación que presente el Contratista en cumplimiento a los incisos (e) y (f) de la Cláusula 18.7 del Contrato.

Es importante señalar que la Comisión tendrá la facultad de acompañar al Contratista durante la ETF directamente o designar a un tercero, para revisar y validar que las actividades correspondientes hayan sido realizadas de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria y de conformidad con la Normatividad Aplicable.

Ahora bien, a pesar de que el antepenúltimo párrafo de la Cláusula 18.7 del Contrato señala que la ETF tendrá una duración de 180 (ciento ochenta) días prorrogables por 90 (noventa) días más, debe tomarse en cuenta que esta Comisión estará en posibilidad de pronunciarse respecto de las condiciones de entrega del área objeto de devolución como parte de dicha Etapa, hasta en tanto el Contratista acredite el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Cláusula.

SEXTO. RESPONSABLE DE LA INTEGRACIÓN Y TRAMITACIÓN. En términos del artículo 38, fracciones I, II, VIII y X, del RICNH, corresponde a la UATAC, por conducto de la DGSC, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Contratistas, conocer de las notificaciones o avisos que deriven de los Contratos, evaluar, en coordinación con DGJAC la posible existencia de alguna causal de terminación anticipada de los Contratos, e integrar la documentación e información correspondiente para la sustanciación de los procedimientos de terminación anticipada derivados de los mismos.

Con relación a lo anterior, en términos del artículo 28, fracciones I y VII del RICNH, corresponde a la DGJAC coadyuvar jurídicamente con la UATAC en el seguimiento del cumplimiento de las Cláusulas de los Contratos, así como determinar en conjunto con dicha Unidad Administrativa, la existencia de alguna causal de terminación anticipada.

En ese sentido, conforme a las facultades citadas en los párrafos anteriores, para la mejor organización del trabajo, se considera procedente instruir a la UATAC para que requiera, integre y analice la documentación e información del Contratista y autoridades competentes de conformidad con el Considerando QUINTO y tramite el PTA, con el apoyo jurídico de la DGJAC. Ambas Unidades Administrativas, en coordinación evaluarán cualquier incumplimiento de obligaciones contractuales, en términos del artículo 38, fracción VIII del RICNH.

SÉPTIMO. DETERMINACIONES. Conforme a lo expuesto, resulta procedente determinar el inicio y tramitación del PTA y una vez que el Contratista acredite el cumplimiento de todos los elementos previstos en la Cláusula 18.7, y se verifique el cumplimiento de las demás obligaciones contractuales, esta Comisión estará en posibilidad de resolver el presente procedimiento, con lo cual se daría por terminado el Contrato en relación a la parte del Área Contractual objeto de la devolución y Renuncia, lo cual implicará que, la resolución que ponga fin al PTA, tendrá como consecuencia la reducción del Área Contractual.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por tanto, una vez concluido el PTA, esta Comisión y el Contratista celebrarán la respectiva acta entrega-recepción de la parte del Área Contractual objeto de Devolución y Renuncia en términos de la Cláusula 18.7 del Contrato y, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 27 del Contrato, esta Comisión y el Contratista celebrarán el respectivo convenio modificatorio a efecto de hacer constar la Devolución de una parte del Área Contractual.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE:

PRIMERO. Iniciar el PTA del Contrato respecto a la Devolución de una parte del Área Contractual en términos de la presente Resolución.

SEGUNDO. Iniciar el PTA del Contrato respecto a la Renuncia de una parte del Área Contractual en términos de la presente Resolución.

TERCERO. Instruir a la UATAC, para que, por conducto de la DGSC de la Comisión, y con el apoyo de las Unidades Administrativas de la Comisión que correspondan, tramite el PTA, en términos de los Considerandos QUINTO y SEXTO de esta Resolución.

Lo anterior, considerando que esta Comisión estará en posibilidad de pronunciarse respecto de las condiciones de entrega del área objeto de Devolución y Renuncia como parte de la ETF, hasta en tanto el Contratista acredite el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos (a) al (g) de la Cláusula 18.7 del Contrato y se verifiquen las demás obligaciones contractuales, en términos de los Considerandos QUINTO y SÉPTIMO.

CUARTO. Instruir a la UATAC, para que, por conducto de la DGSC:

- a) En su caso, evalúe las condiciones de los Pozos y Materiales que le serán transferidos al Estado como resultado de la Devolución y Renuncia de una parte del Área Contractual, acorde con la Cláusula 13.1 del Contrato, con la finalidad de que se determinen, de ser el caso, los Pozos y Materiales que serán Abandonados por el Contratista, en términos de la Cláusula 18.7, incisos (b) y (e) del Contrato;
- b) Solicite al Contratista que manifieste, bajo protesta de decir verdad, si existen reclamaciones o quejas pendientes de atención o que se encuentren en proceso de atención acorde con su plan de gestión social;
- c) Cotejar que la información que presente el Contratista y la Secretaría de Energía concuerde con la documentación en la que consten los acuerdos alcanzados mediante negociación o las medidas decretadas por el Ejecutivo Federal o los tribunales competentes en materia de uso y ocupación superficial en relación con el área objeto de Devolución y Renuncia, que se encuentra a su resguardo conforme al artículo 38, fracción III del RICNH;
- d) Solicite la opinión técnica del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos de la Comisión para validar las coordenadas y kilometrajes conforme al Considerando



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO de la presente Resolución para la determinación de los polígonos objeto de la Devolución y Renuncia y el que continuará siendo objeto del Contrato e informe el resultado al Contratista para que manifieste lo que a su derecho convenga, y

- e) Solicite la opinión de la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión de la Comisión con el objeto de verificar si con la Devolución y Renuncia del Área Contractual se afecta la realización de Actividades Petroleras en función de los Planes y Programas aprobados o pendientes de aprobación por la Comisión y demás obligaciones contractuales, así como en lo previsto por la Normatividad Aplicable.

QUINTO. Notificar la presente Resolución a Vista Oil & Gas Holding II, S.A. de C.V. y/o Vista Energy Holding II, S.A. de C.V., a las Secretarías de Energía, Economía, Hacienda y Crédito Público, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Inscribir la presente Resolución **CNH.E.89.009/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la LORCME.

CIUDAD DE MÉXICO A 6 DE DICIEMBRE DE 2022

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**